



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado 05001 31 10 001 2020 - 00214 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días (artículo 90 Código General del Proceso) se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO.- Deberá ceñirse a lo reglado en el art. 87 del C. G. del P., con respecto el extinto CARLOS ANTONIO ARANGO MUÑOZ pues si bien su proceso sucesorio está finalizado y en él, solo fue reconocida su madre, la misma falleció en febrero de este año, de acuerdo a lo narrado y los anexos presentados, por lo que deberá dirigir la demanda contra los demás herederos conocidos y los indeterminados de éste.

SEGUNDO.- De acuerdo al numeral anterior, deberá aportar además del nombre, domicilio, dirección de residencia y correo electrónico para efecto de notificaciones, el correspondiente registro civil de nacimiento de cada uno de ellos a efectos de establecer la filiación con el de cujus.

TERCERO.- Se aportará un nuevo poder, en el que no solo se adecuará la parte pasiva de la demanda, sino que además se indicará expresamente la dirección de correo electrónico de los apoderados, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Decreto 806 de 2020).

CUARTO.- Deberá acreditar el envío de la demanda con sus anexos a los demandados, al correo electrónico relacionado para notificaciones, presentando el soporte respectivo; indicando además la forma en la que tuvo conocimiento de dicho canal digital de titularidad de los demandados, y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020).

QUINTO.- Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

SEXTO.- Subsana los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar copia del escrito de subsanación y de sus anexos a los demandados, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, preferiblemente en PDF igualmente (art. 6, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
Juez

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b2f06d9ee51363a56aca6e559ded0d17a8b53418619c1cfd16bf93
16d9411a32**

Documento generado en 05/08/2020 05:23:29 p.m.